PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
N° UF 2-080-D-AV

Bogotá D.C.

Señora:
OLGA FABIOLA FERNÁNDEZ CIFUENTES C.C. 20.948.332 de Sopó. GUARDADORA PRINCIPAL DEL SEÑOR GUILLERMO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ C.C. 394.407 de Sopó.
Predio denominado EL MANZANITO.
Vereda Meusa.
Municipio de Sopó – Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014.

ASUNTO: PROYECTO VIAL "CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA". TRAMO SALITRE – SOPÓ, PUBLICACIÓN DE AVISO de la Resolución de Expropiación No. 1618 del 01 de noviembre de 2019. Predio No. UF 2-080-D.

Respetada señora

En razón a que el oficio de citación No. P-POB-EXP-2019-UF2-080-D-013 de fecha 28 de noviembre de 2019, el cual instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 1618 del 01 de noviembre de 2019, y fue enviado por la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S,** mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47114204 y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de notificación personal.

Por lo anterior, se procedió a efectuar la notificación por aviso No. P-POB-EXP-2019-UF-2-080-D-017 del 12 de diciembre de 2019, mediante correo certificado de la empresa AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47357948, dando aplicabilidad al inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

P-POB-EXP-2019-UF-2-080-D-017

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 69 Ley 1437 de 2011)

N° UF-2-080-D

Bogotá D.C. 12 DIC 2019

Señor:
OLGA FABIOLA FERNÁNDEZ CIFUENTES C.C. 20.948.332 de Sopó. GUARDADORA PRINCIPAL DEL SEÑOR GUILLERMO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ C.C. 394.407 de Sopó.
Predio El Manzanito.
Vereda Meusa.
Municipio de Sopó – Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014. Proyecto Vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca.

ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

POB
Perimetral Oriental de Bo

ASUNTO: Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación No. 1618 del 01 de noviembre de 2019. Predio No. UF-2-080-D.

Respetados señores,

Con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO, la **Resolución de Expropiación No. 1618 del 01 de noviembre de 2019,** expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI,** *"Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector Salitre – Sopó, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca".*

En razón a que el oficio de citación con Radicado de Salida No. P-POB-EXP-2019-UF-2-080-D-013 de fecha 28 de noviembre de 2019, el cual instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 1618 del 01 de noviembre de 2019, fue enviado por la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S,** mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47114204 y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de notificación personal.

Contra la presente, no procede ningún recurso en la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4, de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

POB
Perimetral Oriental de Bo

P-POB-EXP-2019-UF-2-080-D-017

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia integra de la Resolución No. 1618 del 01 de noviembre de 2019 expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.**

Cordialmente,

JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
C.C. 80407599
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atencionalusuariopob@cjv-pob.com

DORON YACOB SZPORTAS
C.E. 47739
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal Suplente
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atencionalusuariopob@cjv-pob.com

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora OLGA FABIOLA

FERNANDEZ CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 20.948.332, en su calidad de Guardadora principal del señor GUILLERMO FERNANDEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 394.407, titular del Derecho Real de Dominio del predio de mayor extensión denominado "EL MANZANITO", ubicado en la vereda Meusa de la jurisdicción del Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca, de la **Resolución de expropiación No. 1618 del 01 de noviembre de 2019**, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector Salitre – Sopó, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca"*, surtiendo previamente el trámite de citación a notificación personal mediante el oficio de citación No. **P-POB-EXP-2019-UF2-080-D-013** de fecha 28 de noviembre de 2019, enviado mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47114204 y aviso No. **P-POB-EXP-2019-UF2-080-D-017** del 12 de diciembre de 2019, enviado mediante correo certificado de la empresa AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47357948, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse que la guardadora principal del propietario del inmueble a notificar si reside o labora en esta dirección.

Así las cosas, y en razón a que no se presentó la guardadora principal del titular del Derecho Real de Dominio que se pretende notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de expropiación No. 1618 del 01 de noviembre de 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector Salitre – Sopó, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca", contenida en tres (03) folios.*

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFGRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 20 ENE 2020 **A LAS 7.30 A.M.**
DESFIJADO 24 ENE 2020 **A LAS 5.30 P.M.**

Cordialmente,

JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
C.C. 80407599
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atenciónalusuariopob@cjv-pob.com

DORON YACOB SZPORTAS
C.E.547739
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal Suplente
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atenciónalusuariopob@cjv-pob.com

Proyectó: Jhon Alexander Chaparro Benavides
Revisó: CJV-POB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 16 DE 2019

(01 Nov 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2 Sector Salitre – Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2018 y Resolución No 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)*".

Que el numeral 3º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "*La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la des fijación del edicto*".

Que el artículo 53 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "*(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "*Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)*".

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 05 NOV. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO [illegible] DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salitre – Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio Sopo, departamento de Cundinamarca".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "*(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre del 2013, define: "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 del 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** suscribió con la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca Cáqueza-Choachí-Calera-Sopo y Salitre-Guasca-Sesquilé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá -Choachí, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca**, la **Agencia Nacional de Infraestructura** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. UF-2-060-D de fecha enero 2018, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. en el Sector SALITRE – SOPO, con un área requerida de **CUARENTA Y OCHO COMA SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (48,73 M2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **KM 6+516.31 D** y final **KM 6+551.18 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"EL MANZANITO"**, ubicado en la vereda Meusa de la jurisdicción del Municipio de Sopo, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-

ANI Infraestructura
El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 05 NOV. 2019

109830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. **25758000000000000903730000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** NO APLICA. **POR EL SUR:** EN 2.80 METROS CON CAMILO ARTURO ZAPATA VASQUEZ Y OTRO. **POR EL ORIENTE:** EN 34.85 CON LA VÍA SOPO-SALITRE. **POR EL OCCIDENTE:** EN 34.39 CON GUILLERMO FERNANDEZ SANCHEZ, incluyendo las Construcciones, Mejoras y Especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
M1: Muro en bloque de concreto de e=0,15m, con remate superior en tableta de grass a dos aguas y base en ciclópeo de 1,5m de altura por el mismo espesor; incluye un machón en ladrillo enchapado en láminas de piedra de 0,5m*0,5m y h=2,5m con remate superior en tableta de grass a 4 aguas, también incluye 1 machón en bloque de concreto de 0,5m*0,5m y h=2,0m con remate superior en tableta de grass a 4 aguas.	2.11	ml
M2: Muro en tapia pisada de e=0,5m y h=2m, con remate superior en teja de barro a 2 aguas y base en ciclopzade 1,5m de altura por el mismo espesor; incluye tres machones en ciclópeo de 0,5m*0,5m y h=2,0m.	32.35	ml
M3: escaleras en concreto a 3 pasos con borde en ladrillo al final del último escalón de 0,7m cada paso y 0,15m el contrapaso, cuenta con un muro lateral en ladrillo de altura 1m y longitud 2,20 m	3.95	m²
M4: zona dura en concreto de 0,10m de espesor	12.47	m²
M5: zona dura en concreto con enchapado en láminas de piedra y líneas de adoquín	56.57	m²
M6: establo con estructura en postes de madera cuadrada y 3 varetas de madera anclados con tuerca y tornillo, cerramiento en tablón de madera, cercha en madera, cubierta en teja de zinc, piso en tierra, establo destinado con pasillo central y compartimentos para 9 caballos con abrevaderos improvisados en llanta de automóvil	131.40	m²
M7: Cerramiento en postes de madera a 4 hilos de alambre de púa	1.40	ml

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
Acacia Ø <0,10 m	3	Un
Sáuco 0,10m Ø <0,30 m	1	Un
Rosa	1	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente en la Escritura Pública No. 504 fecha 20 de noviembre de 1963 otorgada en la Notaría de Chía.

Que el señor **GUILLERMO FERNANDEZ SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 394.407, es titular inscrito del Derecho Real de Dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió a título de ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN, el Cincuenta por Ciento (50%) de los derechos de cuota que le efectuara la señora HERCILIA VENEGAS V. DE RODRIGUEZ, tal y como consta en la sentencia de fecha once (11) de agosto de 1960 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá y el otro Cincuenta por Ciento (50%) lo adquirió a título de COMPRAVENTA que le efectuara el señor JOSÉ MANUEL DE JESÚS RUBIANO, tal y como consta en escritura pública Nro. 504 del veinte (20) de noviembre de 1963 otorgada en la Notaría de Chía, actos debidamente inscritos en las anotaciones Nos. 001 y 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-109830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que mediante Sentencia del 27 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá dentro del proceso de interdicción Judicial se declaró interdicto por discapacidad mental al Señor **GUILLERMO FERNANDEZ SANCHEZ** y se designó como Curadora a su hija OLGA FABIOLA FERNANDEZ CIFUENTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía. 20.948.332.

Que la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, el 2 de mayo de 2019 da alcance al estudio de títulos realizado el 15 de febrero de 2018, en el cual conceptúa que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de junio de 2018, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS**

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 05 NOV. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 18 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salitre – Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio Sopo, departamento de Cundinamarca".

TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($31.734.519.10), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras y especies, que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDO	Ha	0,004873	$ 750.000.000,00	$ 3.654.750,00
M1. MURO EN BLOQUE	ML	2,11	$ 1.180.932,00	$ 2.491.766,52
M2. MURO EN TAPIA PISADA	ML	32,35	$ 188.100,00	$ 6.085.035,00
M3. ESCALERAS EN CONCRETO	M2	3,96	$ 227.462,00	$ 900.749,52
M4. ZONA DURA EN CONCRETO	M2	12,47	$ 109.120,00	$ 1.360.725,40
M5. ZONA DURA EN CONCRETO	M2	56,57	$ 107.918,00	$ 6.104.921,26
M6. ESTABLO	M2	131,40	$ 83.976,00	$ 11.034.446,40
M7. CERRAMIENTO	ML	1,40	$ 8.660,00	$ 12.124,00
ACACIA (D<0,10M)	UN	3	$ 20.000,00	$ 60.000,00
SAUCO (0,10m D<0,30M)	UN	1	$ 20.000,00	$ 20.000,00
ROSA	UN	1	$ 10.000,00	$ 10.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				**$ 31.734.519,10**

SON: TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIN NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE

Que la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio No. UF-2-080-D-2018 de fecha 14 de junio de 2018, formuló Oferta Formal de Compra, al Señor GUILLERMO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 394.407 y, a su curadora OLGA FABIOLA FERNANDEZ CIFUENTES, identificada con cedula de ciudadania Nro. 20.948.332. mediante oficio No. P-POB-3717-2018-UF-2-080-D de fecha 28 de septiembre de 2018, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S** notificó la mencionada oferta de compra por Aviso No. UF-2-080-D-AV de fecha 15 de febrero de 2019, publicado en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y LA CONCESIÓN**, fijado el 14 de marzo de 2019 a las 7:30 A.M., desfijado el 20 de marzo de 2019 a las 5:30 P.M., quedando notificado el día 22 de marzo de 2019.

Que mediante oficio No. P-POB-3719-2018-UF-2-080-D del 02 de octubre de 2018, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. P-POB-3717-2017-UF-2-080-D del 28 de septiembre de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-109830, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 4 de fecha 28 de marzo de 2019.

Que de conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **176-109830** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, sobre el **INMUEBLE** no recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019-604-013795-3 del 18 de Septiembre de 2019, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. UF-2- 080-D, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoria del Proyecto "Consorcio Intervias 4G", con radicado 2019409095885-2.

Que venció el término de treinta (30) dias hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, dirigida al titular del derecho real de dominio y a la Curadora, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titulare del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 05 NOV. 2019

1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **UF-2-080-D** de fecha enero 2018, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la Unidad Funcional 2, Tramo SALITRE – SOPO, con un área requerida de **CUARENTA Y OCHO COMA SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (48.73 M2)**, debidamente delimitada entre las abscisas inicial **KM 6+516.31D** y Final **KM 6+551.18D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"EL MANZANITO"**, ubicado en la vereda Meusa de la jurisdicción del Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. **176-109830** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. **25758000000000090373000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** NO APLICA. **POR EL SUR:** EN 2.80 METROS CON CAMILO ARTURO ZAPATA VASQUEZ Y OTRO. **POR EL ORIENTE:** EN 34.85 CON LA VÍA SOPO-SALITRE. **POR EL OCCIDENTE:** EN 34.39 CON GUILLERMO FERNANDEZ SANCHEZ, incluyendo las Construcciones, Mejoras y Especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
M1: Muro en bloque de concreto de e=0,15m, con remate superior en tableta de gress a dos aguas y base en ciclópeo de 1,5m de altura por el mismo espesor; incluye un machón en ladrillo enchapado en láminas de piedra de 0,5m*0,5m y h=2,5m con remate superior en tableta de gress a 4 aguas, también incluye 1 machón en bloque de concreto de 0,5m*0,5m y h=2,0m con remate superior en tableta de gress a 4 aguas.	2.11	ml
M2: Muro en tapia pisada de e=0,5m y h=2m, con remate superior en teja de barro a 2 aguas y base en ciclópeado 1,5m de altura por el mismo espesor; incluye tres machones en ciclópeo de 0,5m*0,3m y h=2,0m.	32.35	ml
M3: escaleras en concreto a 3 pasos con borde en ladrillo al final del último escalón de 0,7m cada paso y 0,15m el contrapaso, cuenta con un muro lateral en ladrillo de altura 1m y longitud 2,28 m	3.96	m²
M4: zona dura en concreto de 0,10m de espesor	12.47	m²
M5: zona dura en concreto con enchapado en láminas de piedra y lineas de adoquín	56.57	m²
M6: establo con estructura en postes de madera cuadrados y 3 varetas de madera anclados con tuerca y tornillo, cerramiento en tablón de madera, cercha en madera, cubierta en teja de zinc, piso en tierra, establo destinado con pasillo central y compartimentos para 9 caballos con abrevaderos improvisados en llanta de automóvil	131.40	m²
M7: Cerramiento en postes de madera a 4 hilos de alambre de púa	1.40	ml

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
Acacia Ø <0,10 m	3	Un
Sáuco 0,10m Ø <0,30 m	1	Un
Rosa	1	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso al titular del derecho real de domino GUILLERMO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 394.407 y, a su Curadora OLGA FABIOLA FERNANDEZ CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 20.948.332, en la forma prevista en los articulos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el articulo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el articulo 31 de la Ley 1682 de 2013, el

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 05 NOV 2019

cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 0 5 NOV 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Jhon Alexander Chaparro Benavides – concesión perimetral oriental de Bogotá S.A.S.
Revisó: Vianey Bravo Paredes- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial – ANI
Aprobó: Rafael Diaz Granados Amaris - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial - ANI

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 05 NOV. 2019